

España. Conservaduría General de Interior

Instrucción interina para los Visitadores de montes, plantíos, siembras y rompimientos de la Real Conservaduría General de lo interior del Reyno.

[Madrid? : s.n., 1817].

Vol. encuadernado con 12 obras.

Signatura: FEV-AV-M-01695 (09)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

INSTRUCCION INTERINA

para los Visitadores de montes, plantíos, siembras y rompimientos de la Real Conservaduría General de lo interior del Reyno.

ARTÍCULO 1.º

El Visitador habrá de recorrer todos los montes del partido dos veces al año, la una en el mes de marzo, y la otra en el de setiembre, sin perjuicio de otras visitas extraordinarias y generales en los casos que ocurran; y para que así se proceda, se calificará antes la necesidad por el Subdelegado, y precederá la aprobacion de esta Conservaduría.

2.º

El objeto de la primera visita y facultades correspondientes á cada Visitador son las siguientes. Primero: Exâminará si las cortas que anualmente se hacen en los pueblos para el surtido de sus cocinas estuvieren bien ó mal executadas. Segundo: Si en la corta y limpia de los chaparrales baxos se hubieren dexado uñas ó guias fuera de tierra. Tercero: Si el entresaco de las cepas se haya practicado de modo que queden descarnadas con perjuicio de sus medras, executándose este exâmen y reconocimiento con la mayor proligidad en sitios destinados, prévias las correspondientes licencias para la carbonera, en que por lo general se entresacan y desquajan las cepas.

3.º

Asímismo exâminará y denunciará en su caso si en los montes baxos ó tallares se han introducido ganados mayores ó menores en el tiempo prohibido por Ordenanza y declaraciones posteriores, prohibicion que debe subsistir por lo ménos ocho años hasta que el monte dexé de ser tallar.

4.º

Que en las cortas que se hicieren para carbon, se presentará una vez á lo ménos por semana desde principio de noviembre hasta fin de abril, que es el tiempo á propósito para su fabricacion, ó en qualquier otro en que se verificáre.

En la visita ordinaria de setiembre de cada año recorrerá de nuevo todos los montes del partido, teniendo por objeto reconocer las cortas hechas en la estacion anterior, así por los pueblos para su surtido ordinario como para la carbonera, por ser este el tiempo en que los vástagos de los nuevos tallares demuestran el daño que han padecido en las cepas, y señalan los medios de repararlo en quanto sea posible, sobre lo qual hará el Visitador sus observaciones; é igualmente si las rozas en tierras abiertas, y las quemas de las malezas se hayan executado conforme al capítulo 22 de la real Ordenanza, y con la competente licencia y aprobacion de la Conser vaduria, segun el 36.

6.º

Una de las cosas mas perjudiciales á los montes es la multiplicidad de rompimientos fraudulentos y voluntarios que en ellos se hacen sin la correspondiente licencia de la Superioridad, y uno de los principales cuidados del Visitador será su prolijo exámen en qualquiera estacion del año, y en qualquier parage del monte.

7.º

Cada Visitador llevará un libro en que anote quanto observe en las visitas sobre daños en los respectivos pueblos con toda expecificacion, con expresion de los causantes, y demas particularidades que puedan conducir á su averiguacion, cuyo libro original permanecerá en su poder, dando copia de la resultancia de cada visita tres meses, á lo mas, despues de executada al Subdelegado para que tome las providencias oportunas, sin perjuicio de que se sigan las denuncias, ora personándose los Visitadores, y ora practicándose de oficio.

8.º

Para las dos visitas anuales, y para las que ocurriesen extraordinario, se presentará el Visitador á las justicias de los pueblos á fin de que le presten todos los auxilios que conduzcan al mejor desempeño de su encargo; habilitándole con uno ó dos guias que le sirvan para la visura de los montes, y le suministren las noticias que pida acerca de ellos; y en caso de resistencia de las justicias, dará puntualmente cuen-

ta el Subdelegado con justificacion á esta Conservaduría para la providencia que estime.

9.º

Para restablecimiento de los montes donde estuvieren deteriorados, reconocerá los terrenos desquajados que se hayan roturado, indagando si convendrá hacer siembra de castaña ó bellota de encina y roble, ó de qualquier otra especie, segun la calidad de la tierra, atendiendo á la necesidad que hubiere; y con razon en su propuesta de los pueblos mas inmediatos en que se pueda hacer el acopio de la respectiva semilla, dirigiéndolo al Subdelegado del partido para que éste arregle con los pueblos la execucion de la siembra, y establezca las reglas mas oportunas para que sea con la mayor utilidad.

10.

En las visitas y reconocimientos de los montes y territorios de los pueblos observará tambien, si hay algunos terrenos donde se pueda hacer siembra de piñon por ser un artículo de mucha utilidad en el pais donde los hubiere á propósito para este nuevo ramo de industria y de riqueza, proponiendo quanto advirtiere al Subdelegado del partido, para que instruido el expediente lo remita á la Conservaduría exponiendo los medios y arbitrios mas adecuados para la execucion de una empresa que puede ser tan ventajosa á los pueblos.

11.

En marzo de cada año, en que ha de ser otra de las visitas de los montes del partido, exâminará el Visitador detenidamente los plantíos, apostes y guías practicados en cada pueblo por lo importante que es su cumplimiento al paso que se ha descuidado, cubriéndolo con plantíos aparentes que los mas se pierden el mismo año de su plantacion, siendo en este sentido gravoso su gasto en lugar de las utilidades que les produciria executada semejante operacion como corresponde.

12.

Para este fin exâminará cada Visitador prolijamente el número de árboles plantados en el terreno del comun, su calidad, altura y grosor, y la profundidad á que se hubiese he-

cho la plantacion: si el terreno es á propósito para producirlos: si está defendido de la entrada de ganados: si tiene aguas de pie para regarlos hasta su arraygo, ó si podrá conducirse á poca costa: la cabida del terreno, y la distancia á que se hubiese colocado cada árbol, con todo lo demas que observare y fuese digno de la atencion para formar cabal juicio de lo que se haya de executar en beneficio de los pueblos, dando de ello cuenta al Subdelegado del partido para que haga el uso conveniente de tales noticias, y pueda proponer á la Conservaduría los medios de emprender unos plantíos metódicos, de que puedan prometerse las utilidades que se propuso el Gobierno quando estableció este servicio como una obligacion benefícosa á ellos.

13.

Reconocerá tambien, y propondrá si hay en los pueblos otros terrenos comunes en que se puedan mejorar los plantíos y establecer sotos ó alamedas, con noticia individual de su extension, y de las proporciones que haya para realizarlo.

14.

Los árboles preferentes serán los de álamo negro por la utilidad de sus maderas, y ninguna especie se puede multiplicar con mas facilidad que ésta, formando viberos ó sembrerías de su semilla, que se recoge y siembra en la primavera, sirviendo despues para el trasplante con raiz á los sitios donde hayan de hacerse los plantíos, cuya operacion es poco costosa, muy sencilla, y sümamente ventajosa.

15.

El Visitador anotará en sus visitas las alamedas que haya en los pueblos del partido para graduar las distancias, y facilitar en la estacion oportuna la recoleccion de semillas para destinarlas á los pueblos que las necesiten.

16.

Cuidará mucho, y prevendrá á las justicias de los pueblos que no se arranquen los barbados que naturalmente producen los álamos negros á pretexto de hacer con ellos los plantíos, sin que para ello preceda permiso expreso, porque ordinariamente se quita la multiplicacion de las alamedas, y se pierden los plantones que de ellas sacan por no colocarlos en

terrenos resguardados y á propósito, y tambien por la mala plantacion.

17.

La preferencia de los álamos no excluye la de otra clase de árboles que puedan ser mas análogos á los terrenos, pues en este caso no dexarán de hacerse los plantíos de otra clase de árboles, mas nunca se hará así sin que conste por un reconocimiento la calidad de la tierra, la extension de la que se demarcare para el plantío con las proporciones que tuviese para su riego, por ser indubitable que los álamos negros prosperan con mas facilidad que otros árboles en qualquier terreno; y que si han padecido hasta ahora proviene principalmente del mal modo de plantarlos, y del mucho abandono en su conservacion.

18.

Lo hasta aquí mandado comprende los montes y plantíos que fueren realengos, baldíos, comunes ó de propios, con arreglo á la real cédula de 19 de octubre de 1814, sin que comprenda los de dominio particular.

19.

El Visitador no podrá hacer mas visitas generales que las dos señaladas en el artículo 1.º; pero sí podrá executarlas en el intermedio en algun pueblo en que haya noticia de estarse practicando cortas y rozas sin licencia, desquajes, quemas, rompimientos, ú otros daños en montes, plantíos y arbolados. Y el Subdelegado antes de proceder contra los reos, formará la sumaria que sea bastante á manifestar, que no procede con arbitrariedad.

20.

Tampoco podrá cobrar ni recibir en pueblo alguno derechos, salario ni emolumentos por razon de las visitas que hiciese, tanto generales como particulares, porque estas diligencias debèn considerarse como anexas al oficio; pero si el Subdelegado del partido le eligiese por perito para el reconocimiento de daños en algunas causas en que no interviniese como denunciador, sino para instruir expedientes, como para las licencias de cortas y demas de esta especie, entónces podrá llevar el salario de tal perito conforme á la costumbre

dél país; y lo mismo sucederá en los casos en que se le nombre para reconocimientos á instancia de partes, y para presenciar y dirigir alguna siembra ó plantío que se haga á costa de los pueblos.

21.

Quando el Subdelegado del partido tuviere por conveniente encargarle la investigación ó reconocimiento extrajudicial de algun exceso, de que necesite cerciorarse para arreglar sus procedimientos, deberá evaquarlo inmediatamente, y darle parte de su resultado.

22.

No podrá ausentarse del partido el Visitador sin que se le conceda licencia por escrito para ello, representando antes la causa y tiempo que necesite; y si por enfermedad ú otro impedimento legítimo se hallase imposibilitado de hacer las visitas en los tiempos prefijados, lo participará al Subdelegado del partido para su noticia, y para que pueda tomar las providencias supletorias que considere oportunas.

23.

El Visitador miéntras lo fuese gozará de la exención de todas cargas concejiles, alojamientos, quintas y lévas, conforme al capítulo 26 de la real Ordenanza de montes y plantíos de 12 de diciembre de 1748; y se le aplicará ademas íntegramente la tercera parte de las penas que fuesen impuestas y exigidas á virtud de denuncia suya; permitiéndole ademas, conforme al mismo capítulo, el uso de todas armas blancas ó de fuego, siendo de la medida, y no de las prohibidas, siempre que vaya á diligencias de su ministerio, por ser un celador perpetuo de la conservacion y fomento de los montes y plantíos del partido; siendo carga del Subdelegado cuidar que le sean guardadas dichas exênciones, y de que no se le ponga ningun embarazo por las justicias de los pueblos para el desempeño de sus obligaciones; así como estará á la mira de la conducta del Visitador, y de si falta á los deberes y puntualidad de su destino.

24.

Quando el Visitador recorriese los pueblos en sus visitas, y en las demás ocasiones que tuviese que pasar á ellos, pro-

curará averiguar, si ante las justicias se han sentado algunas denuncias por contravencion á la real Ordenanza, y si se han disminuido, ocultado, ó disimulado sin dar parte al Subdelegado del partido; y tambien cuidará de que se le pongan de manifesto las licencias que hubiesen obtenido para cortas y carboneos; á fin de que de esta suerte pueda reconocer si se han arreglado á ellas, ó si por el contrario se hayan excedido.

25.

Finalmente será obligacion de Visitador presentar esta instruccion original al Subdelegado del partido para que sacando una copia, se tenga custodiada en la escribanía del ramo para arreglarse á ella, y en poder del Visitador quedará la original para igual efecto. Madrid 21 de octubre de 1817.
Domingo Fernandez de Campománes. =

Es copia de la Instruccion formada en este dia por el Sr. D. Domingo Fernandez de Campománes, Caballero de la órden de S. Juan de Jerusalem, y pensionado de la real y distinguida de Carlos III, Ministro del Supremo Consejo de Castilla, y Juez privativo, Conservador y Superintendente de los montes, plantíos, siembras y rompimientos del interior del reyno, &c.; de que certifico como Secretario por S. M. en exercicio de la misma Conservaduría y Superintendencia. Madrid veinte y uno de octubre de mil ochocientos diez y siete. =



Se ordena que su Sucesor se encargue de su custodia y se le devuelva de las deudas de esta Subdelegacion que llegaren por el y que dependiente de la misma.
D. Evaristo Vicente
Alvarez.

H. Sr. D. José Javier y Vindel Visit. Gral. de Montes y Plantíos

